

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR 25-843-31-03-001-2021-00172-00
ACCIONANTE:	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
ACCIONADO:	BANCOLOMBIA SUCURSAL SIMIJACA

Ingresa al despacho el asunto indicado e la referencia, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), por competencia.

Dado que la demanda indica como sitio de vulneración el municipio de Simijaca (Cundinamarca), de conformidad con lo normado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, corresponde a ésta oficina judicial avocar el conocimiento del asunto.

En consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre su admisión y trámite, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998. En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular incoada por UNER AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA SUCURSAL SIMIJACA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la entidad demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste, advirtiéndole que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El extremo accionado deberá aportar copia auténtica del documento que acredite su existencia y representación legal.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Personero Municipal de Simijaca, para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

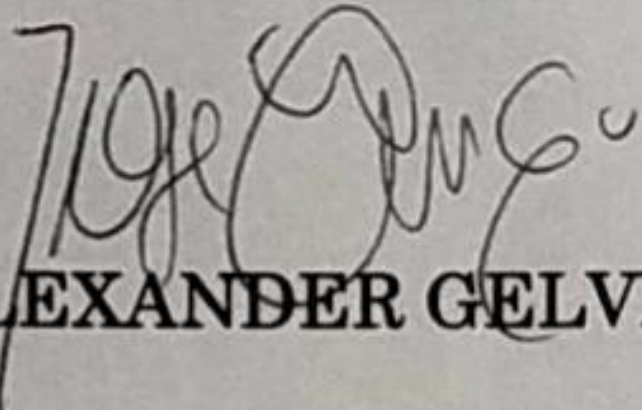
SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por secretaría fíjese aviso y expídanse copias para su publicación en una emisora y en la alcaldía de Simijaca, así como en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFICAR ésta providencia a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, remitiendo copia de la demanda respectiva.

OCTAVO: Copia del fallo será remitido en la oportunidad pertinente, para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA